

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias para informar que la apoderada judicial de la parte demandante en esta sucesión ha presentado escrito por medio de la cual pretende subsanar la demanda en la forma y términos como le fue indicado en el auto interlocutorio anterior. Está para decidir sobre su apertura o rechazo. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2023-00103-00
Proceso:	Sucesión doble e intestada
Auto:	Interlocutorio No. 081-2024
Solicitante:	Martha Cecilia Usma Vanegas
Causantes:	Martha Cecilia Rendón Sáenz Fabio Alberto Duque Vanegas

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

RESOLVER lo relativo a la apertura del proceso de sucesión doble intestada de los causantes Martha Cecilia Rendón Sáenz y Fabio Alberto Duque Vanegas, quienes tuvieron su último domicilio en esta municipalidad y en ella dejaron sus bienes relictos.

II. CONSIDERACIONES:

Que el Despacho dará apertura al proceso de sucesión al observar que se reúnen los requisitos formales señalados en los artículos 82, 488 y 489 del C.G.P., como lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso, al tenor del artículo 17 del C.G.P., el cual reza en su numeral 2:

“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

2. De los procesos de sucesión, que sean de mínima cuantía...”.

Se advierte que los causantes fallecieron en los municipios de Risaralda, Caldas y Concordia Antioquia, quienes tuvieron el último lugar de su residencia en este municipio, según consta infolios.

Que quien solicita la apertura del trámite liquidatorio aportó la prueba documental que acredita su interés y la calidad de herederos de los descendientes de los causantes, esto es, Mariana Duque Rendon, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, c.c. 1.059.786.263 expedida en Risaralda, Caldas; Luis Mateo Duque Rendon, mayor de edad y domiciliado en San José del Guaviare, con c.c. 1.053.817.582 expedida en Manizales, Caldas y Miguel Ángel Duque Rendon, mayor de edad y domiciliado en Manizales, Caldas, c.c. 1.002.863.566 expedida en Manizales, Caldas, de quienes se ordena su notificación.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas.

RESUELVE:

Primero. Declarar abierto el proceso de sucesión doble e intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes Martha Cecilia Rendon Saenz y Fabio Alberto Duque Vanegas.

Segundo. Reconocer a la señora Martha Cecilia Usma Vanegas como interesada en esta sucesión y a los herederos de los causantes Mariana Duque Rendon, Luis Mateo Duque Rendon y Miguel Ángel Duque Rendon, a quienes se ordena su citación y notificación de la demanda.

Tercero. Emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en la causa mortuoria, a quienes se les citará por medio de edicto, el que se publicará en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal como lo establecen los acuerdos PSSA14-10118 de marzo 4 de 2014, PSSA15-10406 del 18 de noviembre de 2015, como el artículo décimo de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cuarto. Libar la comunicación correspondiente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia.

Quinto. Reconocer personería judicial a la Doctora Claudia Andrea Calvo Puerta, identificada con la c.c. 24396465 y portadora de la T. P. de Abogada N° 108673 del C. S. J. como apoderada judicial de la señora Martha Cecilia Usma Vanegas, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c16c1aa97e2d732ef7aa84413e0ea61e5d0a063aed169e64d577f9b8a885c61**

Documento generado en 16/02/2024 07:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>